

No. 686

STAPLES

Provincia de Cuba de la Isla de Pinar

Contrata que celebran el Gobierno asiático Lucas y Don José Manuel Betancourt con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introducción y régimen de los colonos asiáticos, en esta Isla, Circular del Gob. Supor Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conte por este documento que yo Lucas natural de China de edad treinta y cinco años de oficio del campo y cocinero, que habiendo venido contratado a la Isla de Cuba con el nombre de Lucas y cumplido un compromiso de ocho años con D. Pascual Goscocchia y tambien el de un año para que me contraté en la Provincia de Guines con D. José María Lorenzo, he convenido contratarme nuevamente con D. José Manuel Betancourt vecino de Matanzas, representado por su apoderado al efecto D. Victor Fougel bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El término de este contrato será un año contado desde este día.
- 2.<sup>a</sup> Durante este tiempo quedo obligado a trabajar a las ordenes de D. José Manuel Betancourt o a las de sus dependientes en mis oficios de cocinero y del campo.
- 3.<sup>a</sup> Los días y horas de trabajo serán los que se acostumbra y son de práctica general en el

país.

- 4<sup>a</sup> Me obligo a' regitararme al orden y disciplina que tenga establecido el patrono en el punto en que se me ocupe y a' la jurisdiccion disciplinaria que el Capitulo 3<sup>o</sup> del Reglamento de Colonos concede a' los patronos.
  - 5<sup>a</sup> En remuneracion de mi trabajo recibire' un sueldo equivalente al salario de diez y siete escudos que me seran abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
  - 6<sup>a</sup> Ademas se me facilitaran para mi manutencion las sumas que previenen por las pensiones vigentes.
  - 7<sup>a</sup> En caso de enfermedad se me auxiliara en local adecuado y se me facilitaran los auxilios que pueda necesitar de medico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
  - 8<sup>a</sup> Si la enfermedad no dimanare del trabajo o' causa dependiente de la voluntad del patrono se me descontaran los dias de enfermedad para todos efectos.
  - 9<sup>a</sup> Concluido el termino de este contrato que do enterado de que con arreglo a' los articulos 7<sup>o</sup> y 18 del Reglamento debo renovarlo o' celebrar otro nuevo con el patrono que elija o' bien salir de la Isla a' mi costa o' ser conducido al deposito de Guianay.
  - 10<sup>a</sup> Las cuestiones a' que pueda dar lugar el cumplimiento de esta contrata seran resueltas por la autoridad local del punto al tenor de lo que dispone el articulo 33 del Reglamento citado.
- Me fi' de que cumpliremos mutuamente

ante lo que queda pactado firmamos cuatro  
documentos de un tenor y para un solo efecto  
siendo uno para cada contratante, otro para  
la Real Cedula de Gobno. y el cuarto para su  
remision al Sr. Govn. Super. Civil.  
Nueva Gerona veintiseis de Setiembre de mil  
ochocientos sesenta y ocho.

Como apoderado de D. J. Manuel Detancourt

Victor L. Sougel

Por el Gobierno que no escribe  
Jomas Barro Antonio Malby



El Sr. Govn.

Pedro Medrañilla

Ante

A large, ornate signature in cursive script, likely belonging to Pedro Medrañilla.

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or a set of instructions, though the script is very faint and difficult to decipher.

A line of handwritten text, possibly a title or a section header, located below the first block.

A decorative flourish or signature element, consisting of a horizontal line with a small loop at the end.

A large, highly decorative flourish or signature, featuring intricate loops and a long horizontal tail.

Handwritten text in the lower section of the page, appearing to be a list or a set of instructions, similar to the top section.

A decorative flourish or signature element at the bottom of the page, similar in style to the one above it.